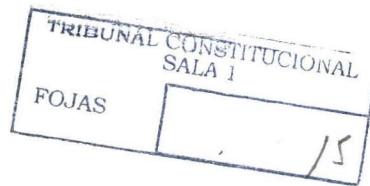




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01137-2013-AA/TC

APURIMAC

FIDEL CASTRO ZÁRATE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 29 de octubre de 2013

### VISTO

El pedido de aclaración y corrección presentado por don Fidel Castro Zárate contra la resolución de fecha 11 de junio de 2013 que declaró infundado el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A

- Que el artículo 121º del Código Procesal Constitucional señala: “(...) *Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes.*
- Lo anterior no afecta el derecho a recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte.*” (el subrayado es nuestro).
- Que el accionante fue notificado de la resolución de fecha 11 de junio de 2013 en su domicilio procesal el 20 de septiembre de 2013, según cargo de recepción a fojas 11 del cuaderno del Tribunal Constitucional, y presentó su escrito sumillado “reconsideración” el 2 de octubre de 2013, vale decir fuera del plazo previsto en el citado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.
- Que en consecuencia, el pedido del recurrente debe ser desestimado por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI  
ETO CRUZ  
ALVAREZ MIRANDA

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL